

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RENÉ TOMAS GONZÁLEZ VALDEZ

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO

EXPEDIENTE NÚMERO: 232/2014

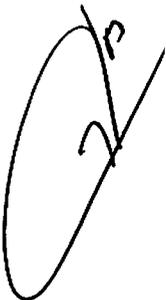
En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día diez (10) de julio del año dos mil catorce, la suscrita Consejera Presidenta del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ST-065/14, remitido por dicho funcionario en esta fecha, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por usuario registrado como René Tomas González Valdez, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión presentado por **René Tomas González Valdez** en ocho (08) de julio del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil catorce, en contra del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil catorce. Después de presentada la solicitud el sujeto obligado debió emitir su respuesta en fecha cinco (05) de junio del año dos mil catorce. A partir del día siguiente René Tomas

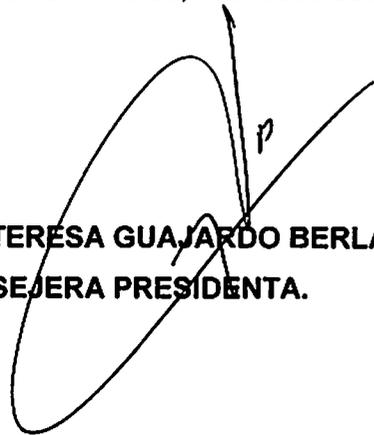


González Valdez contó con un término de quince días hábiles, es decir hasta el día veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho (08) de julio de dos mil catorce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley y en consecuencia se desecha con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Notifíquese al recurrente en el domicilio y correo electrónico proporcionado lo acordado por el suscrito, para el efecto correspondiente.

Así lo instruye la Consejera Presidenta Licenciada **Teresa Guajardo Berlanga** en términos de lo dispuesto por el artículo 122 en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA.



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO